

Miscelánea - Jumillana

Pedro Abarca López

15-9-1811

Satisfecho el Consejo de Regencia de los heroicos esfuerzos con que V. con los individuos de su partida, sostienen la libertad é independencia de la patria, batiendo y destrozando á sus bárbaros enemigos; y deseando Su Alteza hacer aun mas útiles sus distinguidos servicios, se ha servido resolver, que V. y todos los de su partida observen y cumplan con zelo, actividad y energía lo siguiente:

1º.- Además de continuar empleándose las partidas de guerrilla en las fatigas honradas en que hoy se ocupan, S.A. les encarga especialmente que se dediquen á interceptar los comboyes de víveres del enemigo.

2º.- S.A. recomienda á las partidas de guerrilla la persecución de las cuadrillas de ladrones y malhechores, que sobre manchar el nombre glorioso de las partidas, molestan y saquean los pueblos, trastornan el espíritu público, añaden aflicciones á los buenos españoles, y ayudan con sus crímenes al enemigo; y quiere que los guerrilleros apliquen á sus partidas los caballos y arneses de los que aprehendieren, y que entreguen los reos á disposición de las Juntas, las cuales cuidaran de que se les forme causa por la autoridad competente.

3º.- S.A. les encarga que difundan en todos los lugares libres y ocupados por donde transitaré la sumisión al gobierno legítimo, dándoles á conocer sus benéficas providencias, y especialmente en los que obedezcan al tirano.

4º.- Con este precioso objeto se publicará un periódico que se titulará Boletín patriótico, en el qual se enuncien muy resumidamente aquellas resoluciones de las Cortes generales y extraordinarias y de la Regencia, que se dirijan á aumentar el entusiasmo y á mejorar la situación política del Estado; y por medio de los gefes de las partidas á quienes se darán gratis, se difundirán por todas partes con el fin de contrarrestar las ideas del enemigo, y de apartar la obscuridad en que éste tiene á los pueblos sobre el estado de los negocios públicos.

5º.- Las referidas partidas de guerrilla tendrán el encargo de sacar de los pueblos invadidos los productos de las rentas Reales, y los granos de los novenos, tercias, excusado y diezmos, conduciéndolos al Intendente de la provincia.

6º.- Las partidas excitaran á los vecinos de dichos pueblos invadidos á que hagan donativos, y será de su cargo recogerlos y conducirlos al Intendente.

7º.- Todas estas remesas las acompañaran los gefes de las partidas con relaciones exactas de los ramos á que pertenezcan.

8º.- Darán escolta á los pueblos libres; pero que su intermediación al enemigo haga arriesgada la conducción de sus efectos para que la verifiquen al Intendente.

Miscelánea - Jumillana

Pedro Abarca López

9º.- Los Gefes de las partidas pasarán á las Juntas superiores notas puntuales y reservadas de todos los españoles que en los pueblos invadidos se distingan por su adhesión á nuestra justa causa, ó por sus servicios al Gobierno intruso.

10º.- Las Juntas superiores mantendrán la mayor armonía y buena inteligencia con los gejes de las partidas arregladas y de conducta, mirándoles como á defensores ilustres de la patria oprimida, dispensándoles su protección, y por su medio se comunicaran con quantos pueblos sea dable en la provincia.

11º.- Sin perjuicio de los premios que el Consejo de Regencia dispensará á las partidas que mas se distingan por su valor y conducta, S.A. les concede además las remuneraciones siguientes:

Por cada comboy de municiones, después de surtirse la partida, se le abonará el valor del resto.

La quarta parte del valor de los granos que aprehendan de los que el enemigo conduzca de nuestros pueblos sacados por contribuciones.

La quarta parte del importe de rentas, novenos, tercias, excusado y diezmos que sacasen de los pueblos ocupados.

La décima del valor de las mismas que escoltasen desde los pueblos libres pero contiguos á los ocupados.

Todo esto se entiende sin perjuicio de los que las Cortes generales y extraordinarias determinasen sobre arreglo de las partidas.

El Consejo de Regencia tiene la mas viva satisfacción en declarar, como declara, le son sumamente gratos los servicios qua á hecho y hace V. con su partida, y espera S.A. con la mas justa confianza que continuaran V. y los dignos españoles que le acompañan contrayendo otros muchos baxo las reglas indicadas, que no duda cumplirán exacta y puntualmente, en el concepto de que la patria agradecerá de un modo correspondiente los desvelos y afanes de unos hijos tan beneméritos á quienes mira con el mayor aprecio. Todo lo que de orden de S.A. comunico á V. para su inteligencia, gobierno satisfacción y cumplimiento; en el concepto de que con esta misma fecha hago iguales prevenciones á esta Junta superior.

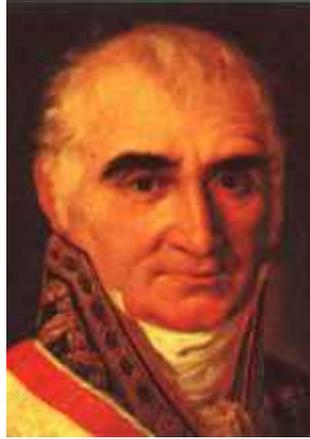
Dios guarde á V. ms. as.

Cádiz 15 de Septiembre de 1811

José Canga Argüelles

Miscelánea - Jumillana

Pedro Abarca López



José Canga Argüelles (1770-1843)

Diputado en las Cortes de Cádiz de 1811. Ministro de Hacienda.

Archivo General Militar de Madrid: Signatura 6259.91.

Asunto: Disposiciones de actuación para las guerrillas españolas.